

General Conesa, 04 de Septiembre de 2018

Vistos.:

El reordenamiento administrativo y las nuevas exigencias que demandan las necesidades de nuestra sociedad y

Considerando

Que es necesario crear en el plantel de funcionarios, agentes y empleados municipales el cargo de administrador de Servicios Públicos.

Teniendo como fundamento del mismo, el emprolijamiento de los servicios públicos, como el empadronamiento de los contribuyentes, emitiendo sus tributos y coordinando las acciones en forma directa con la oficina de obras y servicios públicos y liquidaciones del municipio.

Por ello el Concejo Deliberante de Tordillo en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de las municipalidades, sanciona la presente Ordenanza.

Ordenanza 116/2018

Artículo 1° Crease en el presupuesto de Gastos Vigentes el cargo que se detalla a continuación con su situación de revista y monto básico de acuerdo al detalle de sueldo existente

1112 Personal Jerárquico

02.04.2 Clase I Administrador de servicios Municipales.

Sueldo Básico \$\$ 24.814,80

Artículo 2° De Forma .-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TORDILLO A LOS 04 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ORDENANZA N°118 /2018

Vistos:

Las facultades otorgadas dentro de nuestra ley Orgánica art 25, y la Función que cumple nuestra emisora radial, Y

Considerando

Que la AM 1420 KHz, Radio Génesis 2000, es la única emisora que emite desde nuestra localidad de General Conesa.

Que se dedica a la emisión de contenidos musicales y programas de interés general.

Que la AM 1420 es audible en una amplia zona geográfica de la costa centro este de la provincia y alrededores.

Que es de gran aporte cultural, siendo una de las principales difusoras de nuestras raíces folclóricas, otorgando el espacio a cantores y payadores locales y regionales.

Que ha sabido ocupar un espacio de compañía para aquellos que se encuentran trabajando en las zonas rurales.

Que la trayectoria de esta emisora de radio ha sabido adaptarse a los nuevos medios de comunicación social y a las nuevas tecnologías.

Que es una emisora que realiza múltiples colaboraciones con la ciudadanía, como es también elogiada su interacción con la comunidad

Por ello el Honorable Concejo deliberante de Tordillo en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de las municipalidades, sanciona la presente Ordenanza

Artículo 1°: Declárese de Interés Cultural Municipal a la Emisora de Radio AM 1420 de la Ciudad de General Conesa Partido de Tordillo

Artículo 2: Pase al departamento ejecutivo para su notificación

Artículo 3°: Notifíquese al Director de la Emisora.

Artículo 4° Archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Cuerpo Deliberante de Tordillo, a los 20 días del mes de Noviembre de 2018.-

Vistos:

El dictado de decretos Ad- Referéndum por parte del Departamento ejecutivo; y

Considerando

Que el reglamento de contabilidad establece en su art 232: los decretos dictados en circunstancias excepcionales por el departamento ejecutivo Ad referéndum del concejo, se considerarán convalidados con la simple aprobación de las cuentas siempre que el

departamento ejecutivo hubiera solicitado expresamente su convalidación en Forma tal que el concejo haya debido tenerlos presentes al dictar resolución.

Que la posibilidad de presentar los decretos para su convalidación al efectuar el análisis de las cuentas no impide la potestad del concejo deliberante de tratarlos en forma anticipada.

Que por el contrario su tratamiento en forma inmediata al dictado es sumamente conveniente pues de rechazarse las cuentas municipales o los decretos Ad referéndum dictados, se podrían generar grandes inconvenientes incluso con responsabilidad patrimonial de los funcionarios municipales.

Que, como ejemplo de tal circunstancia podemos hacer mención a una licitación o un acto de disposición de bienes, que se efectuase por decreto Ad Referéndum, su alta de convalidación al tratar las cuentas sería meramente testimonial.

Que algunos municipios han establecidos plazos concretos para el tratamiento de los decretos Ad referéndum.

Por ello el Honorable concejo deliberante de Tordillo en Uso de las Facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, sanciona la presente ordenanza

Ordenanza n°119/2018

Artículo 1: Dispóngase que el departamento ejecutivo deberá remitir al Honorable concejo deliberante los decretos Ad referéndum en un Plazo de 10 días de dictados los mismos.

Artículo 2: Notifíquese.- Archívese

Dada en la sala de sesiones del Honorable Cuerpo Deliberante de Tordillo, a los 20 días del mes de Noviembre de 2018.-

VISTOS:

La ley 10.592 y sus modificaciones, en vigencia en la provincia de Buenos Aires Y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece por la presente, un régimen jurídico básico e integral para las personas con discapacidad, asegurando los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social e imposibilidad de obtenerlos;

Que asimismo dicha ley, en el artículo 1, establece que brindara los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación Psicofísica, económica y social, procurando eliminar las desventajas que impiden una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral;

Que el artículo 2° de la presente, considera una discapacidad, a toda restricción o ausencia –debida – de la capacidad de realzar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano;

Que el artículo 3° determina que la certificación de la existencia de la discapacidad, a los fines de esta ley, de su naturaleza y grado y de las posibilidades de rehabilitación del afectado, será efectuada por los organismos que determina el ministerio de salud,

Que el artículo 6° del Capítulo II de la misma, establece que el Ministerio de Salud actuara de oficio, en el ámbito de su competencia, para lograr el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley;

Que el artículo 8 refleja que estado provincial, sus organismos descentralizados , las empresas del estado, las municipalidades, las personas jurídicas de derecho público no estatal creados por ley, las empresas subsidiadas por el estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligadas a ocupar a personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en proporción no inferior al 4% de la totalidad del personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas;

Que el artículo 25 invita a las municipalidades de la provincia a que dicten, en sus respectivas jurisdicciones normas y reglamentos que contemplen disposiciones adecuadas a los propósitos y finalidades de la presente ley;

Que dicha ley debe aplicarse en este distrito según el artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo, adherido por la Municipalidad de Tordillo.

Por ello el Honorable Concejo deliberante de Tordillo en uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de las municipalidades, sanciona la presente Ordenanza:

Ordenanza N°120/2018

Artículo 1°: Adherir en todos sus términos la ley provincial 10.592

Artículo 2°: Instruir a las áreas Municipales involucradas en la problemática, para que comuniquen y articulen con los distintos organismos provinciales, a fin de lograr la puesta en el Partido de Tordillo.

Artículo 3°: En cumplimiento del artículo 8 de dicha ley y el artículo 11 del Convenio Colectivo de trabajo; crease un listado de Inscripción para ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad, garantizando una proporción no inferior al 4% de la totalidad de su personal

Artículo 4: Promover en todo edificio de uso público, sea propiedad pública o privada existente o a proyectarse en el futuro a que sea fácilmente accesible a personas con discapacidades permitiendo el ingreso y circulación que posibiliten la vida de relación de dichas personas

Artículo 5°: Señalar los lugares de estacionamientos o de Oficinas Públicas con el símbolo internacional reconocido

Artículo 6: Dese al departamento ejecutivo para su promulgación.

Artículo 7 :De forma.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Cuerpo Deliberante de Tordillo, a los 20 días del mes de Noviembre de 2018.-

General Conesa, 20 de Diciembre de 2018

Vistos

La ordenanza Fiscal Impositiva vigente;

Considerando

Que es necesario recaudar su monto para el mejor financiamiento del Municipio de Tordillo

Que el Honorable cuerpo Deliberante Junto a los Mayores contribuyentes, en Asamblea Especial, consideran un lógico un incremento.

Por ello el Honorable concejo deliberante en conjunto con la asamblea de mayores contribuyentes, en uso de las atribuciones que le confiere la ley orgánica de las municipalidades sanciona la presente Ordenanza

Ordenanza n°121/2018

Artículo 1º Modifíquese a la Ordenanza Fiscal Impositiva en un 30 % exceptuándose, **el Título Décimo Tercero Tasa por Marcas y Señales**

Artículo 2º Modifíquese el Título Vigésimo Tercero. Adicionando y Agua Corriente al

Título por Tasa por Servicio de red Cloacal

Artículo 3º Modifíquese el Artículo 185 de la Ordenanza Fiscal, el cual quedara redactado de la siguiente manera

Artículo 185 Por la Prestación del servicio de desagües cloacales y servicios de agua corriente domiciliaria, mantenimiento de los mismos.

Artículo 4º Modifíquese el artículo 187 de la Ordenanza Fiscal Impositiva, el que quedara redactado de la siguiente manera.

Artículo 187: Corresponde el pago de las tasas a todos los inmuebles que comprendan el contenido de la Red de desagües cloacales y **Red de agua corriente**

Introdúzcase el inciso c y d al artículo 35 de la ordenanza fiscal, el cual quedará redactado de la siguiente manera

Artículo 35º: De acuerdo a lo descripto en la Ordenanza Fiscal los montos a abonar en los distintos conceptos son los siguientes:

- a) Por derecho de conexión de red cloacal y por única vez \$ 1950, en dos cuotas.
- b) Por el servicio y/ o utilización de la red cloacal, y en forma mensual se abonara \$260
- c) Por derecho de conexión de red de agua corriente y por única vez \$200
- d) Por el servicio y/o utilización de la red de agua Corriente y en forma mensual se abonara \$200

Artículo 5º Modifíquese el art 37. De La ordenanza Fiscal impositiva en su **Título Disposiciones complementarias**, el cual quedará redactado de la siguiente manera

Artículo 37° Aplíquese una Bonificación del 10 % a todo contribuyente de la Tasa por servicios generales urbanos, servicios generales rurales , servicios de red cloacal y agua corriente sobre el importe de la cuota por pago en término.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Cuerpo Deliberante de Tordillo, a los 20 días del mes de Diciembre de 2018.-

Vistos:

El tratamiento del Presupuesto General Ejercicio 2019; y

Considerando:

Que siendo el mismo de trascendental importancia y una herramienta fundamental para nuestra comuna, **se Aprueba por unanimidad, en General** el Proyecto de presupuesto del ejercicio 2019 por la suma de \$95.452.760.

Que de manera Particular se ha votado en el presupuesto de Gastos

Modificar el artículo 6: sustrayendo del mismo la Bonificación Tiempo Pleno, que realiza el ejecutivo de manera mensual hasta el 20% del sueldo básico más antigüedad al personal superior como secretarios y subsecretarios que se determine necesario, y que de esta manera solo beneficia a un sector menor de la masa salarial, quedando cada vez más amplia la brecha entre los cargos políticos y los de un empleado de planta, recordando que estos últimos tienen congelado la posibilidad de ascensos y escalafón, incumpliendo con el convenio colectivo de trabajo.

Sustraer de dicho proyecto el artículo 10 que otorga la autorización al departamento ejecutivo a efectuar transferencias de créditos presupuestarios para solventar gastos dentro del presente ejercicio.

Ampliación de partidas presupuestarias: Destinarse parte de lo presupuestado en Publicidad y Propaganda 1110101000 Servicios no personales 3.0.0.0. , 3.6.0.0. a la Partida 1110103000 Infraestructura Urbana y Rural 05 sobre mantenimiento y conservación de cementerio local.

Que en la Partida destinada al cementerio local se presupuesta la suma de \$ 223.000,00 sin obra alguna en el mismo, siendo de necesidad la construcción de un baño, como así también una conexión de agua apropiada para el mismo. Y viendo que en la partida destinada a Publicidad Y Propaganda se destina la suma de \$ 650.000,00

Por ello el Concejo Deliberante de Tordillo en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de las municipalidades, sanciona la presente Ordenanza.

Ordenanza 122 /2018

Respecto de Presupuesto en general

Artículo 1°: Estimase en la suma de pesos noventa y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta, \$ **95.452.760,00** el cálculo de Recursos correspondientes al Ejercicio 2019, para la Municipalidad de Tordillo, según las planillas analíticas que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Fijase la suma de pesos noventa y cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta, \$ **95.452.760,00**, el presupuesto de Gastos para para la Municipalidad de Tordillo, según las planillas analíticas que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3° El presente Presupuesto esta elevado implementando la Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal RAFAM, Decreto Provincial 2980/00 y Decreto Provincial 3396/04 y en la nueva ley de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 4°: La presente regirá a partir del 1° de Enero del año 2019.

Artículo 5° Se deja constancia que los montos correspondientes al fondo de Financiamiento Educativo provincial, Fondo para Infraestructura Municipal y Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad serán incorporados tanto en el cálculo de Recursos como así también en el presupuesto de Gastos, cuando se tenga más claro el monto a disponer, siempre cumpliendo con las normativas vigentes y la Ley Orgánica Municipal en su artículo 119° up y las partidas de Fondo de Financiamiento 110 podrán ser compensadas manteniendo el equilibrio fiscal por los ingresos percibidos, las economías vigentes y las erogaciones devengadas.-

Respecto del Presupuesto de Gastos

Artículo 1°: Apruébese las retribuciones que, para cada cargo y caso, indican las planillas anexas que conforman parte de la presente ordenanza.-

Artículo 2°: Los nuevos básicos y demás agregados al mismo están contemplados con un incremento del 30% sobre los haberes de Diciembre 2018, comprometiendo el Poder Ejecutivo Municipal volver a analizar este incremento a partir del segundo semestre del ejercicio 2019, de acuerdo a la evolución de la inflación.

Artículo 3°: Fijase el sueldo Básico del intendente Municipal de acuerdo a lo establecido por la ley 12.120, más el 50% del básico como gasto de representación.

Artículo 4°: Abonase al personal Municipal en concepto de Bonificación por antigüedad a razón del 2% del sueldo básico al 31 de Diciembre de 1995, el 1% desde el 1° de Enero de 1996 hasta el 30 de Junio del año 20016, del 2% a partir del 1° de junio del año 2016 hasta el 31 de Diciembre del año 2016 y del 3% a partir del 1° de Enero del año 2017 por año de servicio.

Artículo 5°: El agente municipal que deba cumplir tareas que excedan su horario normal será retribuido en forma directa proporcional a la remuneración que tenga fijada en concepto de sueldos para su jornada habitual de labor con los incrementos que correspondan si las tareas se realizaran en horarios nocturnos o en días no laborales.

La remuneración de tareas adicionales realizadas por los agentes en cumplimiento de sus funciones, distintas de las que sean propias del cargo, será determinada por la índole de la labor a cumplir, estableciéndose un valor o por cantidad de trabajo realizado por el departamento Ejecutivo.

Quedan excluidos de las disposiciones del presente artículo los agentes del agrupamiento jerárquico que revistan en categorías superiores a la de jefes de departamento.

Artículo 6°: El personal superior (Intendente, Secretarios, Subsecretario) Se entenderán retribuidos por los sueldos y gastos de representación que se le asigne, no teniendo en consecuencia derecho alguno a retribuciones adicionales de ninguna índole, excepto por asignaciones familiares y bonificación por antigüedad.

Elimínese de dicho artículo la retribución por tiempo pleno.

Artículo 7°: Fijase al tesorero municipal a partir del 1° de Enero del año 2019 en concepto de adicional por fallo de caja la suma de pesos cuatrocientos cincuenta, \$450 por mes.

Artículo 8°: Abónese la cantidad de pesos un mil ciento ochenta \$ 1180, a la jefe de Contrataciones y Adquisiciones en concepto de Bonificación por función a partir del 1° de enero del año 2019 por mes.-

Artículo 9°: Facúltese al Intendente Municipal a abonar una Bonificación por Tiempo Pleno , mensual hasta un 20% de su sueldo Básico más antigüedad al personal que se determine necesario, excepto al Administrador Hospital Municipal que percibirá mensualmente un 50% de su sueldo Básico .

Suprímase de dicho artículo: **Facúltese al Intendente Municipal a abonar una Bonificación por Tiempo Pleno, mensual hasta un 20% de su sueldo Básico más antigüedad al personal que se determine necesario. (Secretarios y Subsecretarios)**

Además abónese mensualmente una bonificación por “tareas adicionales” a los siguientes cargos y tareas de acuerdo al siguiente detalle:

Responsable del Sistema de bienes físicos \$2.075

Auxiliar de tareas del sistema de físicos \$ 1430

Personal Obrero Clase I (Capataz) 50 % de su sueldo básico

Personal Administrativo Salud Estadísticas \$450

Personal profesional Salud Médico pediatra \$ 7.800

Personal Obrero Alumbrado Público \$ 3.150

Personal Obrero operario de Agua Corriente 60% de su sueldo básico

Personal de Servicio Clase I jurisd. 1110104000 Chofer un monto fijo de \$ 3.490

Quedando el artículo 9 ° Redactado de la siguiente manera:

Facúltese al Intendente Municipal a abonar al Administrador Hospital Municipal mensualmente un 50% de su sueldo Básico.

Además abónese mensualmente una bonificación por “tareas adicionales” a los siguientes cargos y tareas de acuerdo al siguiente detalle:

Responsable del Sistema de bienes físicos \$2.075

Auxiliar de tareas del sistema de físicos \$ 1430

Personal Obrero Clase I (Capataz) 50 % de su sueldo básico

Personal Administrativo Salud Estadísticas \$450

Personal profesional Salud Médico pediatra \$ 7.800

Personal Obrero Alumbrado Público \$ 3.150

Personal Obrero operario de Agua Corriente 60% de su sueldo básico

Personal de Servicio Clase I jurid. 1110104000 Chofer un monto fijo de \$ 3.490

Artículo 10°: Elimínese el art 10° de la presente.-

Artículo 11°: Abónese las asignaciones familiares de acuerdo a lo marcado por el estatuto del Empleado Municipal, Ley 14.656, Estatuto del Personal Municipal, según lo determina la Ley 24.714 y sus Modificatorias.-

Artículo 12°: Abónese de acuerdo a la reglamentación impuesta por las ordenanzas 118 y 120/2009 y Decretos reglamentarios, la bonificación por Presentismo en Forma mensual, a razón de pesos un mil novecientos s cincuenta \$ 1. 950.-

Artículo 13° Fijase el monto del sueldo mensual para el personal Administrativo Ingresante en pesos siete mil setecientos siete con 96/100 \$ 7.707,96

Artículo 14° Derogase toda otra disposición en contrario

Artículo 15° La presente Ordenanza regirá a partir del 1° de Enero del año 2019.-

Artículo 16° Dese al departamento Ejecutivo para su tratamiento.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Cuerpo Deliberante de Tordillo, a los 28 días del mes de Diciembre de 2018.-

Luciana C. Lencina

Secretaria HCD Tordillo

Horacio I. Garay

Presidente HCD Tordillo

VISTOS :

El expediente n° 4113-04-19, por el cual tramita la autorización para la suscripción del Convenio de Colaboración y Adhesión para la implementación del Servicio de Atención Médica de Emergencia de la Provincia de Buenos Aires "SAME PROVINCIA" y sus Protocolos Adicionales n° 1 y N°2;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del decreto n° 898/16 se crea el servicio de Atención Médica de Emergencia de la Provincia de Buenos Aires "SAME PROVINCIA".

Que por su artículo 2 ° se apruebe el modelo de Convenio de colaboración y Adhesión para la implementación del Servicio de Atención médica de Emergencia de la Provincia de Buenos Aires "SAME PROVINCIA" en los municipios que se adhieran;

Que a través de su artículo 3° se invita a los municipios que conforman al área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) a suscribir el citado convenio de adhesión;

Que con posterioridad, por el artículo 3° del decreto n° 212/17 se invita a los restantes municipios de la Provincia a adherir al "SAME PROVINCIA".

Que en el marco de lo expuesto, la secretaría de salud manifiesta la necesidad de proceder a la referida suscripción a fin de fortalecer el sistema de emergencias municipal;

Que en consecuencia el Honorable Concejo Deliberante, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ley n° 6769/58 "La Ley Orgánica de las Municipalidades", Sanciona la siguiente:

ORDENANZA 123/2019

Artículo 1° : Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el convenio de Colaboración y Adhesión para la implementación del Servicio de Atención médica de Emergencia de la Provincia de Buenos Aires "SAME PROVINCIA" y su protocolo Adicional n° 1 y protocolo Adicional n°2

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Cuerpo Deliberante de Tordillo, a los 22 días del mes de Enero de 2019.-

General Conesa, 12 de Febrero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 4113 – 025 / 2018, refrendado por el decreto 112/2018 por el cual se tramita la necesidad de contratar en Alquiler un espacio físico tipo SUM con el fin de albergar distintas actividades y funciones habitacionales. Y;

CONSIDERANDO:

Que del mismo se adquirió en alquiler a la Sra. Rosas Juana Elvira, DNI 13.510.507, una vivienda ubicada en calle Juan Manuel de Rosas 159 de la localidad de General Conesa, Partido de Tordillo.

Que la misma será destinada para usos múltiples, conforme a lo peticionado en el decreto 122/2018, emanado del ejecutivo municipal, realizado con fecha 07 de mayo del 2018.

Que la vivienda en cuestión será una locación de dos años, a partir del 1 de junio del 2018, y por un año de \$18.000 y de \$23.400 el segundo año, finalizando indefectiblemente el día 31 de mayo de 2020, la misma a referéndum del Honorable Consejo Deliberante de Tordillo en cumplimiento a la art. 273 de la ley orgánica.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TORDILLO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 124/2019

Artículo 1º: Autorícese al poder ejecutivo Municipal a realizar el acto correspondiente por un monto de Pesos Dieciocho Mil (\$18.000) en su primer año, modificando su valor a partir del segundo año tal lo expresado en el considerando, para alquilar la vivienda de la Sra. Rosas Juana Elvira, ubicada en Juan Manuel de Rosas 159 y en un todo de acuerdo con los informes de las áreas Municipales que tengan intervención para su concreción.

Artículo 2º: Comuníquese a las áreas involucradas.-

Artículo 3º: Notifíquese .Archívese. –

Dada en la sala de sesiones del Honorable Cuerpo Deliberante de Tordillo, a los 12 días del mes de Febrero de 2019.-

Vistos:

Las actuaciones judiciales generadas por

Considerando:

Que con fecha 06 de Julio de 2018, se requirió al departamento Ejecutivo la remisión del expediente correspondiente a la planta de Residuos Sólidos Urbanos del programa nacional GIRSU.

Que el departamento Ejecutivo efectuó contestación con fecha 20 de Julio de 2018,

Que en dicha contestación el departamento ejecutivo expresa que la causa que tramita por ante el fuero penal conocida como Causa GIRSU, no es contra el intendente de Tordillo; que el objeto del proyecto era retirar de la zona urbana los residuos clasificarlos y reciclar , se adjunta una copia de la nota enviada al Ministro de Ambiente de la Nación; y se informa que el expediente se encuentra a su disposición para consulta en el área contable por estar reservado y ser remitido oportunamente al Juzgado.

Que más allá de lo expuesto, surge de varios medios de comunicación que en la causa judicial se habría procesado a varios intendentes, entre ellos a Héctor Olivera.

Que, pese a que una circunstancia de tal naturaleza debería ser informada en forma inmediata por el intendente, dado no contar el HCD con información alguna, resulta necesario insistir en el pedido de informes.

Que así mismo, es derecho del HCD contar con una copia del expediente, pudiendo quedar el original en resguardo del área contable, pero remitiendo copia certificada al HCD.

Que contar con dichas copias es cuestión fundamental para poder efectuar el correcto estudio del expediente, considerando si los gastos efectuados tienen efectivamente relación con el proyecto original.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante de Tordillo, en uso de las facultades que la ley orgánica de las Municipalidades le confiere sanciona el siguiente DECRETO

Decreto 01 /2019

Artículo 1º: Requierase al departamento Ejecutivo informe los siguientes puntos

- Si el intendente Municipal Héctor Aníbal Olivera, se encuentra procesado en la denominada causa GIRSU
- Informe número de causa y Juzgado en la cual tramita

Artículo 2º: Remita copia certificada del expediente correspondiente al programa Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 3º: La contestación al presentar pedido de informes deberá ser efectuada en el plazo de 10 días. La falta de contestación será considerada falta grave, de acuerdo al artículo 1º inciso C) de la circular 380 del Honorable Tribunal de Cuentas

Artículo 4: Comuníquese al departamento Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante e Tordillo a los 19 días del mes de Marzo de 2019.-

Vistos:

El expediente n° 4113-033/19 sobre Licitación Pública N° 01/19 Obra: Construcción de 4.580,00 m2 de Pavimento de concreto Asfáltico con Cordón Cuneta en Nuestra ciudad

Considerando:

Que no habiendo nada más que un solo oferente y según lo preceptuado en el art 155 de la ley orgánica de las Municipalidades, correspondiendo a dicho órgano resolver su aprobación

Que fundamentando dicha obra en el gran adelanto para los ciudadanos de las calles Manuel Dorrego entre Prospero Bonavita e Intendente Ismael Ferrari ,y bocacalle Dorrego y Ferrari, Calle Manuel Dorrego entre intendente Ismael Ferrari y General San Martin , bocacalle Dorrego y San Martin, Calle Intendente Ferrari entre Güemes y Ángel Peñaloza, Calle intendente Ferrari entre Ángel Peñaloza y Manuel Dorrego, Calle

intendente Ferrari entre Manuel Dorrego y Facundo Quiroga, Bocacalle Intendente Ismael Ferrari y Ángel Peñaloza, bocacalle Intendente Ferrari Y Facundo Quiroga ,calle General San Martin entre Manuel Dorrego y facundo Quiroga, bocacalle San Martin y Facundo Quiroga de nuestro distrito que se verán beneficiados por la construcción del mismo y

Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto emitió su Dictamen N° 01/2019 dictaminado aprobar la construcción de la obra de Pavimento resaltando la importancia de la intervención en la fiscalización de dicha obra pública de la comisión fiscalizadora, la cual será convocada para que informe al cuerpo deliberativo el seguimiento de la misma la cual se llevara a cabo en el periodo de tiempo de 10 meses o su equivalente a 300 días contados a partir de la firma del contrato.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante de Tordillo en uso de las facultades que le confiere la ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la presente Ordenanza:

Ordenanza 125/2019

Artículo 1º Apruébese el contrato de Construcción de 4.580,00 m2 de pavimento de Asfáltico con Cordón Cuneta en las calles en las calles Manuel Dorrego entre Prospero Bonavita e Intendente Ismael Ferrari ,y bocacalle Dorrego y Ferrari, Calle Manuel Dorrego entre intendente Ismael Ferrari y General San Martin , bocacalle Dorrego y San Martin, Calle Intendente Ferrari entre Güemes y Ángel Peñaloza, Calle intendente Ferrari entre Ángel Peñaloza y Manuel Dorrego, Calle intendente Ferrari entre Manuel Dorrego y Facundo Quiroga, Bocacalle Intendente Ismael Ferrari y Ángel Peñaloza, bocacalle Intendente Ferrari Y Facundo Quiroga ,calle General San Martin entre Manuel Dorrego y facundo Quiroga, bocacalle San Martin y Facundo Quiroga de nuestro distrito con la firma De Vito S.A.

Artículo 2º: Remítase al H.C.D conformación de comisión fiscalizadora de Licitaciones, contrataciones y obras públicas que llevara adelante la fiscalización de dicha obra.

Artículo 3º: Notifíquese al departamento Ejecutivo y a áreas que comprendan y/o corresponda dicho contrato.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tordillo a los 21 días del mes de mayo de 2019

VISTO:

La rendición del ejercicio 2018

CONSIDERANDO:

Que dicha rendición fue remitida al Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de marzo de 2019

Que los Artículos 23° y 24° de la ley 10.869 expresan:

“ARTICULO 23°: (Texto según Ley 13963) Cada Intendente Municipal presentará al Concejo Deliberante al 31 de Marzo de cada año, la Rendición de Cuentas de la percepción e inversión de los fondos comunales.

El Concejo Deliberante analizará los estados y se pronunciará sobre la Rendición de Cuentas dentro de los sesenta (60) días corridos. Si vencido ese plazo no se expidiere, las mismas quedarán aprobadas, incluyéndose en tal aprobación la compensación de los excesos que surgieren. Su pronunciamiento será remitido a la Delegación del Tribunal y al Departamento Ejecutivo dentro de los diez (10) días corridos.

“ARTICULO 24°: (Texto según Ley 13963) Para el estudio de las cuentas municipales de cada Ejercicio, se observarán los procedimientos y plazos que se indican a continuación:

- 1) Al 31 de marzo de cada año, el Departamento Ejecutivo remitirá a la Delegación la rendición de cuentas del Ejercicio Anual.
- 2) Al 15 de junio, la Delegación complementará el estudio de la cuenta y remitirá el informe de auditoría al Relator.
- 3) El Relator antes del 15 de agosto solicitará al Municipio y a los responsables la totalidad de los elementos que necesite para informar.
- 4) El Municipio y los responsables, al 30 de septiembre deberán completar los elementos requeridos y remitirlos al H. Tribunal de Cuentas.
- 5) El H. Tribunal de Cuentas debe dictar sentencia hasta el 30 de abril del año siguiente.”

Si el Intendente o el Concejo Deliberante no cumplieran con las obligaciones y plazos establecidos anteriormente, el H. Tribunal de Cuentas resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley”.

Que a su vez, el artículo 56° y 57° de las disposiciones de administración de los recursos financieros y reales para los municipios establece el plazo máximo que tiene el Departamento Ejecutivo para presentar la rendición de cuentas ante el Honorable Concejo Deliberante y Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 56.- La rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas en los términos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas contendrá, además de lo señalado en dichos artículos, un informe que presente la gestión financiera consolidada de la Administración Municipal durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos,

económicos y financieros. La rendición de cuentas de los organismos descentralizados será presentada al Departamento Ejecutivo con una anticipación de 30 días a la fecha en que éste debe elevar al Concejo la rendición de cuentas anual.”

ARTICULO 57.- Corresponde al Concejo Deliberante: analizar, como mínimo, los estados demostrativos detallados por el art. 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que deberán ser remitidos por el Departamento Ejecutivo antes del 15 de abril de cada año, y pronunciarse sobre las cuentas antes del 15 de junio de ese año, conforme al art. 192 inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Antes del 30 de junio el Concejo Deliberante remitirá a la Delegación del Tribunal de Cuentas la Resolución dictada.”

Que, asimismo, en el expediente no se encuentra documentación e información esencial para el tratamiento de las cuentas por parte de este Cuerpo.

Que entre dicha documentación e información de carácter esencial encontramos:

1. Información referente a todas las causas judiciales que se hayan promovido y que tengan relación con la administración municipal, indicando carátula y radicación de las mismas.
2. Libro de Decretos
3. Coordinar con Departamento Ejecutivo día y hora para tomar vista de los Libros y Documentación.
4. Asignación de usuario y clave de acceso al sistema informático RAFAM en modo exclusivo de consulta.

Que la Asesoría General de Gobierno expresó en Expediente N° 2113-588/96 que “El artículo 23 de la Ley 10.869 (Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas) establece los recaudos a cumplimentar por el Intendente Municipal en la rendición de cuentas a presentar al Concejo Deliberante para su examen (conf. arts. 65 y sptes. del Decreto-Ley 6769/58), disponiendo en forma expresa en uno de sus párrafos: "...Los libros y la documentación probatoria, quedarán en custodia en el Departamento Ejecutivo y a disposición del Concejo Deliberante". Ninguna otra norma existe sobre el particular, ya sea en el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración, aprobado por Resolución del Tribunal de Cuentas en su Acuerdo del día 23 de octubre de 1991 (ver arts. 229 a 232), como en función de lo previsto por el artículo 23 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 2503/90 (Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas). Consecuentemente, estimase que como tributo a las armónicas relaciones que deben mediar entre ambos departamentos, y sin menoscabar los derechos y obligaciones que asisten a cada uno de ellos en la temática en consulta, podrían estos acordar el horario y lugar en que el Departamento Ejecutivo pondrá a disposición del H. Concejo Deliberante la documentación pertinente. De no arribarse a un acuerdo sobre el particular, el examen de la documentación pertinente podrá realizarse en el horario administrativo habitual y en las dependencias del Departamento Ejecutivo habilitadas al efecto”.

Que por su parte, el Honorable Tribunal de Cuentas ha dictado la Resolución 449/11, que establece la obligatoriedad de asignar por parte del Departamento Ejecutivo Municipal usuarios y claves respectivas de acceso al sistema informático RAFAM para que, con carácter

exclusivo de consulta, pueda disponer el cuerpo deliberativo de toda la información contenida en él, a los efectos del análisis de la rendición de cuentas presentada.

Que la Resolución 449/11 fue modificada por la Resolución 15/16, quedando su artículo 2° con la siguiente redacción: "ARTICULO SEGUNDO: Los libros y la documentación probatoria de la rendición de cuentas quedarán en custodia en el Departamento Ejecutivo y a disposición del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, el Departamento Ejecutivo deberá habilitar al Honorable Concejo Deliberante, mediante la asignación de usuarios y claves respectivas, el acceso al sistema informático RAFAM en forma permanente para que, con carácter exclusivo de consulta, pueda disponer de toda la información contenida en él".

Que el Departamento Ejecutivo Municipal no ha cumplido con dicha norma.

Que ante cuestiones similares tramitadas en otros Municipios, la Justicia se ha expedido claramente, especialmente el Juzgado Contencioso Administrativo N°1 de Dolores, como así también la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata.

Qué ejemplo de lo expuesto encontramos:

PIACENTINI DIEGO HERNAN y otros C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL S/MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS

ALONSO LEANDRO MARTIN C/ MUNICIPALIDAD DE LA COSTA S/MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS.

CORDONE EVANGELINA DE LOS MILAGROS C/ MUNICIPALIDAD DE LA COSTA S/ MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS

Que el Juez Marcelino Escobar expresó textualmente que

Por Decreto 1.770/09 [B.O. 6-11-2009] -reglamentario de la ley 10.869, con la modif. de la ley 13.963-, el Tribunal de Cuentas provincial quedó habilitado para la ordenación de toda aquella documentación que los Departamentos Ejecutivos municipales de la provincia le deben presentar a efectos de producir la rendición de cuentas anual que prescribe la Constitución provincial.

Mediante Resolución 449/11, el Tribunal de Cuentas compendió en un solo cuerpo normativo la totalidad de los elementos documentales que deben elevarse al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas para conformar la rendición de cuentas [art. 1, Anexos I a XII], a la vez que estableció que los libros y la documentación probatoria de la rendición de cuentas quedarán en custodia en el Departamento Ejecutivo y a disposición del Honorable Concejo Deliberante, debiendo habilitar, mediante la asignación de usuarios y claves respectivas, el acceso al sistema informático RAFAM para que, con carácter exclusivo de consulta, pueda disponer de toda la información contenida en él, a efectos del análisis de la rendición presentada [...] De todo lo anterior –y no obstante los claroscuros que esta situación presenta- es posible arribar a dos conclusiones que servirán para revocar el fallo recurrido.

Las normas invocadas supra [v. punto II.1.c.(1)] resultan por sí elocuentes en establecer el derecho-deber de los integrantes del Concejo Deliberante para examinar y analizar las cuentas municipales a los fines de la aprobación –o no- de las cuentas del ejercicio fiscal anual.

Para llevar a la práctica tan delicada gestión concedida por las normas regulatoria del régimen municipal al Departamento Deliberativo, el órgano ejecutivo municipal debe garantizar el acceso irrestricto de sus miembros no sólo a los documentos que reglamentariamente deben presentarse en cumplimiento a las normas del organismo constitucional específico de control de las cuentas –Honorable Tribunal de Cuentas-, sino a toda aquella documentación que le sirve de debido sustento y respaldo, ello por cuanto el mero examen numérico o contable de las cuentas no releva el de su correspondencia con la documentación que le sirve de asiento.

Así, la Suprema Corte de Justicia provincial ha decidido que las normas expuestas –que son las supra relevadas- dejan en evidencia que el examen a que está obligado el Concejo Deliberante no puede estructurarse sobre un contenido menor al de los estados demostrativos enumerados en el art. 23 de la ley 10.869. El término "analizar" utilizado tanto por el referido art. 23, como por el art. 229 del Reglamento implica -conforme a su definición por la Real Academia Española- "distinguir y separar las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos". De allí que, en materia de examen de cuentas y conforme el marco normativo vigente, ningún análisis puede resultar satisfactorio si no incluye un elemental estudio de correspondencia presupuestaria y/o contable. Como se ha dicho, la función de "contralor" del Concejo Deliberante es principalmente de "legalidad" y, en algunos casos, de oportunidad o conveniencia [cfr. doct. S.C.B.A. causa B. 59.890, "Navarro", sent. de 30-VI-2009].

Ahora bien, a efectos de posibilitar el ejercicio efectivo de aquella facultad-obligación –o, dicho en las palabras de la Corte, el análisis de correspondencia presupuestaria-, el Departamento Ejecutivo debe allanar todo tipo de dificultad al libre acceso a las cuentas –y sus respectivos comprobantes documentales-, para lo cual es la propia normativa la que indica con claridad meridiana las conductas a adoptar. En fin, los libros y la documentación probatoria de la rendición de cuentas –que quedan, por disposición legal en custodia en el Departamento Ejecutivo- deben estar aptos y listos para su examen por parte de los concejales, para lo cual la reglamentación prevé, adicionalmente, la asignación de usuarios y claves respectivas, que posibiliten el acceso al sistema informático RAFAM para que, con carácter exclusivo de consulta, realicen el análisis de la rendición de cuentas presentada.

Que los incumplimientos por parte del Departamento Ejecutivo no tienen ningún tipo de justificación, pues incluso se le han presentado reiteradas notas solicitando la información necesaria para el tratamiento de la presente Rendición de Cuentas.

Que la falta de información es un claro ejemplo de la falta de transparencia de la actual gestión municipal, que no puede ser pasada de alto por parte del H.C.D.

Que dicha falta de transparencia lleva a la necesidad del rechazo de la presente Rendición de Cuentas, teniendo siempre presente que el argumento de que la falta de información impide el tratamiento, es otorgarle al Departamento Ejecutivo la posibilidad de la aprobación, pues claramente establece el artículo 23 de la Ley 10.869 que "El Concejo Deliberante analizará los

estados y se pronunciará sobre la Rendición de Cuentas dentro de los sesenta (60) días corridos. Si vencido ese plazo no se expidiere, las mismas quedarán aprobadas, incluyéndose en tal aprobación la compensación de los excesos que surgieren”.

Que dado la fecha de presentación de la Rendición de Cuentas, corresponde efectuar su tratamiento para evitar la aprobación por simple paso de los 60 días, pero disponiendo su rechazo por la falta de información y transparencia.

Que el presupuesto original fue aprobado por \$ 66.847.760 (sesenta y seis millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta), el cual fue ampliado durante el ejercicio por \$ 29.315.724,86 (veintinueve millones trescientos quince mil setecientos veinticuatro con 86 centavos), arrojando un definitivo de pesos \$96.163.484,86 (Noventa y seis millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 86 centavos) .

Que en varios ítems como gastos en combustible y lubricantes por \$8.575.432,24 (ocho millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos con 24 centavos) equivalentes al 13% del presupuesto original, solo en estos dos ítems se ejecutó el 98% del presupuesto original.

Que se considera un gasto excesivo el gasto en publicidad y propaganda por el monto de \$878.098 (ochocientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos) cuando la situación económica expuesta por el ejecutivo es considerada complicada.

Que dicho gasto podría haber sido destinado en obras inconclusas como Pista de atletismo, galpón municipal, entre otras

Que en atención a lo expuesto, corresponde el rechazo de la Rendición de Cuentas Ejercicio 2018

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tordillo, en uso de las facultades que la L.O.M. confiere, sanciona el siguiente

DECRETO 02/2019

ARTICULO 1°: Rechácese la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2018.

ARTICULO 2°: Rechácese los decretos ad referéndum dictados por el Departamento Ejecutivo correspondientes al Ejercicio 2018

ARTICULO 3°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo y al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 4°: De forma.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los 21 días del mes de mayo de 2019.-

